

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXP-2024/00001727-PID@.**

Con fecha 29 de junio de 2024 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
DN: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Nº de solicitud: SOL-2024/00008080-PID@  
Nº de expediente: EXP-2024/00001727-PID@

Información solicitada: *Identificación del empleado público e investigación*

*En relación al procedimiento que se tramita (exp. 290/23 EP, ref. SVD/DGAI) para el reconocimiento de la situación de dependencia de mi madre [REDACTED] de 82 años de edad y enferma de alzhéimer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.b) de la Constitución Española, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley andaluza 1/2014, de 24 de junio:*

*- Indique, en reiteración de los escritos registrados el 5.2.2024 (nº 202499901239481), el 8.4.2024 (nº 202499903520845), el 15.5.2024 (nº 202499904883683) y el 24.5.2024 (nº 202499905228348), si por esta Administración se ha desarrollado alguna actividad investigadora relativa a la depuración de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran haber incurrido los empleados públicos encargados de tramitar la solicitud registrada con fecha 9.5.2023, entendiéndose por "actividad investigadora" aquellas actuaciones previas de investigación que, con anterioridad al inicio del procedimiento, puede abrir el órgano competente con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento disciplinario, esto es, a actuaciones anteriores a la apertura del procedimiento sancionador propiamente dicho, conforme a la Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía nº 464/2024.. "*

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

**RESUELVO**

**ÚNICO.- INADMITIR** a trámite la solicitud de información pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por ser manifiestamente repetitiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	1/2	



Una solicitud de acceso a la información es considerada manifiestamente repetitiva, entre otros supuestos, cuando coincide con otra presentada anteriormente por el mismo solicitante y, habiéndose admitido a trámite, se haya dado traslado de la información solicitada, si la información no ha sufrido cambios o modificaciones, como así queda recogido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo 3/2016.

A este respecto cabe mencionar que la información solicitada se facilitó mediante Resolución, de fecha 18 de julio de 2024, de la solicitud presentada por el mismo solicitante obrante en el Exp-2024/00001375-PID@, atendiendo a lo requerido y no habiéndose efectuado por el solicitante reclamación alguna ni solicitud de información complementaria a la fecha de la presente resolución.

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE**



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	FECHA	26/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/2	